



Recurso 218/2013 C.A. Illes Balears 015/2013

Resolución 192/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 23 de mayo de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por D. D.P.M., en representación de la entidad mercantil LIREBA SERVEIS INTEGRATS, S.L. (en adelante, LIREBA o la recurrente), contra la adjudicación del acuerdo marco para la homologación del servicio de limpieza de las dependencias del Gobierno Balear y los entes públicos autonómicos (expediente CONTR 2012 3737), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Consejero de Administraciones Públicas del Govern de les Illes Balears convocó, mediante anuncio publicado en el DOUE, en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en el BOE, los días 11, 13 y 19 de septiembre, respectivamente, licitación por procedimiento abierto para la contratación del servicio de limpieza de las dependencias del Gobierno Balear y los entes públicos autonómicos, dividido en tres lotes, con un valor estimado total de 32.000.000 euros. A los tres lotes presentó oferta, entre otras, la empresa ahora recurrente.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como con lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. El contrato, de la categoría 14 del Anexo II del TRLCSPP, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. El 4 de febrero de 2013 se notificó a LIREBA que su oferta incurría en presunción de temeridad y se le solicitó la justificación oportuna, cosa que hizo en el plazo habilitado. El 15 de febrero se le pidió una ampliación de la justificación de su oferta a la que contestó también en el plazo concedido.

Tras analizar las justificaciones aportadas y los informes técnicos sobre las mismas, la Mesa propuso la exclusión de LIREBA por entender que no justificaba suficientemente el valor anormal de su oferta en todos los lotes.

Cuarto. El 12 de abril de 2013 se notificó a los licitadores la Resolución del Consejero de Administraciones Públicas, a propuesta de la mesa de contratación, de adjudicación de los diversos lotes. En la notificación, recibida por LIREBA el 15 de abril, se indica que su oferta se ha excluido al considerarla con valores anormales o desproporcionados no justificados suficientemente. Se indican las deficiencias de esa justificación que impiden pronunciarse sobre la viabilidad de su oferta.

Quinto Contra el indicado acuerdo de adjudicación, LIREBA ha interpuesto recurso especial en materia de contratación, mediante escrito presentado el 3 de mayo de 2013 en el registro del órgano de la Consejería de Administraciones Públicas. El recurso, anunciado previamente el 23 de abril, considera que no se ha motivado su exclusión y, subsidiariamente, que no se han apreciado correctamente las justificaciones aportadas.

Sexto. El 9 de mayo, el órgano de contratación completó la remisión del expediente al Tribunal, acompañado de su correspondiente informe. El 14 de mayo, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, sin que ninguno lo haya hecho en el plazo habilitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acto recurrido es el acuerdo de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, susceptible de recurso especial en materia de contratos, conforme al artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 de dicha norma y en el Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de Illes Balears sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE de 19 de diciembre de 2012.

Segundo. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada al efecto, al tratarse de una empresa que había concurrido al proceso de licitación.

Tercero. La resolución recurrida, según consta en el expediente, se notificó a todas las empresas licitadoras el 12 de abril de 2013. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2

del TRLCSP el procedimiento de recurso *“se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado”*. En el presente caso, el plazo de quince días hábiles para recurrir la adjudicación finalizaría el 30 de abril.

No obstante, cuando el recurso se interpone contra actos de trámite en el procedimiento, el apartado b) del indicado artículo 44.2, dispone que, en tales casos, *“el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”*. De aplicar este supuesto, el plazo se iniciaría el 15 de abril --fecha en que la recurrente recibió la notificación de adjudicación y tuvo conocimiento de su exclusión-- y finalizaría el 3 de mayo.

El escrito de interposición del presente recurso se presentó en el registro del órgano de contratación el 3 de mayo de 2013.

La exclusión de LIREBA se acordó y notificó en la misma resolución que la adjudicación del acuerdo marco. El recurso se formula, por tanto, contra esa Resolución de adjudicación, no contra un acto de trámite diferenciado adoptado en el procedimiento de adjudicación. Como hemos destacado, en resoluciones anteriores (Resolución 100/2012, de 23 de abril, entre otras), el plazo para interponer recurso contra el acto de adjudicación, como es el caso, se inicia con la remisión de la notificación, no con su recepción, con objeto *“de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el del plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos”*.

Como hemos manifestado también en múltiples resoluciones, la mera presentación del anuncio de interposición del recurso no produce el efecto de interrumpir el plazo de caducidad para su interposición.

De acuerdo con todo lo indicado, en el presente caso, el plazo de quince días hábiles se inicia desde el día siguiente al de remisión de la notificación de la Resolución de adjudicación y no al de su recepción por el interesado. Finalizó, por tanto, el 30 de abril, por lo que debemos declarar extemporáneo el recurso.

Declarada la inadmisión, resulta improcedente manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en el recurso interpuesto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. D.P.M., en representación de la entidad mercantil LIREBA SERVEIS INTEGRATS, S.L., contra la adjudicación del acuerdo marco para la homologación del servicio de limpieza de las dependencias del Gobierno Balear y los entes públicos autonómicos.

Segundo. Dejar sin efecto la suspensión del procedimiento producida de conformidad con el artículo 45 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.